

"María Santísima, la Virgen Pura y sin Mancha es para nosotros escuela de fe destinada a conducirnos y a fortalecernos en el camino que lleva al encuentro con el Creador del Cielo y de la Tierra. El Papa vino a Aparecida con viva alegría para decirnos en primer lugar: "Permaneced en la escuela de María". Inspiraos en sus enseñanzas. Procurad acoger y guardar dentro del corazón las luces que Ella, por mandato divino, os envía desde lo alto"

BENEDICTO XVI,
Aparecida, 12 de mayo 2007

INDICE

- I. Identidad y misión de la vicaría para la educación. Departamento de religión.
- II. Identidad del profesor(a) de religión (PR)
- III. Normativa eclesiástica y civil acerca de la clase de religión y las personas que la imparten.
- IV. Programas de religión católica vigentes
- V. Criterios para la entrega del certificado de idoneidad.
- VI. Requisitos y tiempos para el postulante.
- VII. Procedimientos ante casos especiales.
- VIII. Formación permanente del profesor(a) de religión
- IX. Organización de los profesores de religión.

I. IDENTIDAD Y MISIÓN DE LA VICARÍA PARA LA EDUCACIÓN

La Vicaría para la Educación (en adelante VED), participando de la misión de la Iglesia, tiene como tarea fundamental anunciar a Jesucristo en el mundo de la educación, acompañando y velando para que en las Instituciones educativas se realice una acción pastoral que ilumine, desde los criterios del evangelio, la calidad del proceso educativo.

En la ejecución de esta misión se propone como objetivo específico apoyar y fortalecer la identidad y misión de los profesores y profesoras de religión como agentes clave en la evangelización de la cultura.

Departamento de Profesores de Religión

La preocupación fundamental de este departamento son los profesores y profesoras de religión (en adelante PR), otorgarles el debido certificado de idoneidad, ofrecerles acompañamiento, formación permanente y preocuparse de su situación laboral en la actual normativa educacional del país.

El departamento está estructurado en 3 áreas específicas de trabajo en función de esta tarea pastoral:

1. Área Espiritual:

El Departamento acompaña y ofrece apoyo espiritual a los profesores y profesoras de religión, a través de la atención personal a quienes lo requieren. Organiza retiros y jornadas de profundización de la vida cristiana.

Apoya a los PR en sus tareas pastorales cuando ellos lo solicitan.

A través de sus publicaciones en la página Web y la revista "Discípulos y Maestros", ofrece temas y material didáctico que ayuda a los profesores y profesoras en la profundización de su fe y en su desempeño profesional

Promueve los cursos de formación permanente que se ofrece a los PR a través de la Fundación SEPEC, en las áreas Teológico-Pastorales y de desarrollo humano.

2. Área Pedagógica:

El Departamento mantiene permanentemente informado a los profesores y profesoras de las normativas y actualizaciones emanadas del Ministerio de Educación.

Ofrece información acerca de las distintas entidades que imparten la carrera de Pedagogía en Religión o entregan mención y, en general, regularización de estudios que les permita acreditarse para ejercer en el sistema educativo del país.

Esta área se preocupa además de mantener vínculos con los diferentes departamentos municipales de educación, para ayudar al mejor desempeño de los PR en sus respectivas escuelas.

Promueve los cursos de capacitación que ofrece la fundación SEPEC, en el área pedagógica, metodológica y curricular.

Reparte y ofrece las guías didácticas de aprendizaje elaboradas por la Conferencia Episcopal que están siempre a disposición de los profesores que van a la Vicaría para la Educación.

3. Área de Acreditación:

El Departamento tiene como tarea específica acoger y tramitar las solicitudes de las personas que requieren obtener el certificado de idoneidad para ejercer como profesores(as) de religión, tanto en el sector privado como en el municipal, según indica el decreto supremo N° 924 /83 y el canon 805 del Código de Derecho Canónico.

En esta Área se mantiene la base de datos actualizada de los PR acreditados.

II. IDENTIDAD DEL PROFESOR DE RELIGIÓN

1. Un testigo en la Iglesia:

Antes de su ascensión a los cielos, nuestro Señor Jesucristo dejó a la Iglesia el ministerio de la Palabra, anunciar el Evangelio a todas las gentes: "Id por todo el mundo y proclamad la Buena Nueva a toda la creación" (Mc 16,15), para lo cual le envió el Espíritu Santo.

La Educación Religiosa Escolar Católica (EREC) contribuye, como una forma original del ministerio de la Palabra, a hacer presente el Evangelio, como fermento dinamizador, en el proceso personal de asimilar la cultura de modo sistemático y crítico, proceso que se lleva a cabo en el ámbito escolar" (cf Programa de Educación Religiosa Escolar Católica I, 1, 11).

En un primer lugar, en el campo de la Educación Religiosa Escolar Católica, el "alma" de la educación de la fe es la persona misma del educador. No lo son en consecuencia los textos ni los métodos, ni constituye su identidad ser experto transmisor de cultura cristiana. El profesor(a) de religión es, ante todo, un testigo y modelo de la fe. (cf EREC I,1,11).

Por consiguiente, la Iglesia concibe la tarea de PR como una auténtica vocación, una hermosa misión encomendada personalmente por el Señor Jesús y a la que lo envía en su nombre.

2. Un maestro:

El PR, tomando todos elementos del mensaje cristiano, "deberá hacer conocer, de manera documentada y con espíritu abierto al diálogo, el patrimonio objetivo del cristianismo según la interpretación auténtica e integral que la Iglesia Católica da de él, de forma que se garanticen tanto el carácter científico del proceso didáctico propio de la escuela como el respeto de las conciencias de los alumnos, que tienen el derecho de aprender con verdad y certeza la religión a la que pertenecen" para vivir coherentemente esta fe en sus vidas. De tal manera el PR se diferencia del catequista, ya que este último, trata de promover la maduración espiritual, litúrgica, sacramental y apostólica del creyente que se realiza en la comunidad eclesial local. En este sentido catequesis y Educación Religiosa son complementarias (cf EREC I,1,2).

3. Un evangelizador:

"El profesor de Religión tiene clara conciencia que no entrega sólo un contenido, sino que paradójicamente la doctrina es una persona: **Jesucristo**" (cf EREC I,2,2,7). Es a ÉL a quien conoce, sigue y anuncia. De ÉL aprende su método de Buen Pastor que conoce, acompaña y lleva a buenos pastos a sus ovejas. La misión fundamental del pastoreo del Profesor de Religión es dar a conocer a Jesucristo y la vida nueva que ÉL nos trae.

Esta experiencia que se transmite a los alumnos y alumnas requiere de un Pastor que cultiva día a día su propia fe, a través de la oración, la lectura atenta de la Palabra de Dios y el testimonio de su vida.

4. Algunos acentos de esta identidad según la Conferencia Episcopal de Chile

La carta a los profesores y profesoras de religión de la Conferencia Episcopal de Chile del año 1995 expresa lo que se pide a un maestro en esta área y que resumimos en los siguientes puntos. (cf. Carta a los Profesores de Religión, CECH/95, N° 32).

a) Rica personalidad humana:

El profesor de Religión trabaje día a día por lograr una personalidad rica y equilibrada, como potencialidades que son fruto de una vida interior profunda y de un constante compromiso de vida evangélica. Tenga conciencia de que como dice San Pablo: "El fruto del Espíritu es: amor, alegría, paz, tolerancia, amabilidad, bondad, fe mansedumbre y dominio de sí mismo" Gal 5,22-23. "Es Dios quién, más allá de la buena disposición de ustedes, realiza en ustedes el querer y el actuar" Flp 2,13.

b) Centralidad en Cristo:

La evangelización en la escuela exige un celo ardiente y creativo, requiere conocimiento y asimilación de los criterios del Evangelio y sobre todo, una opción fundamental por Cristo. De esta opción radical, nace nuestra misión, nuestro servicio evangelizador y el único sentido de la existencia.

Cristo, es el centro total de nuestra vida. Dice Jesús "Yo soy el Camino y la Verdad y la Vida" Jn 14,6.

Los profesores y profesoras que responden a Cristo y lo siguen, los docentes santos, hablan con el corazón de Cristo, son su testimonio vivo, se nutren de su Palabra, celebran en el sacrificio eucarístico y son el signo de la caridad cristiana ante los que los rodean. Participan de su vida por el Espíritu Santo.

c) Es absolutamente necesario que sean testigos:

La riqueza que se desprende de una rica y equilibrada personalidad humana y de un proyecto de vida personal centrado en Cristo, hará posible y creíble el testimonio de vida del profesor o profesora de religión. El ser un testigo de Jesús entre sus estudiantes y en la escuela toda, será el medio más eficaz para que sean acogidos y respetados entre sus colegas, para que la religión como asignatura influya en el contexto curricular y pedagógico y especialmente, para lograr un cambio de actitud y de conducta de sus alumnos(as) y la conversión de sus vidas al Señor.

San Alberto Hurtado, primer chileno doctor en educación, afirmaba; "La verdadera educación consiste en darse a sí mismo como modelo viviente, como lección real. Jesucristo así lo hizo: Aprended de mí que soy manso y humilde de corazón" ¹

d) Proyecto personal de vida:

¹ HURTADO CRUCHAGA, Alberto, *Escrito sobre educación y psicología en La verdadera educación*, PUC, 2006, 44

En conclusión para quien ha hecho de su vida un apostolado, desplegando una actividad educativa con la enseñanza de la religión, ha elaborado un proyecto personal de vida como requisito indispensable para una coherencia entre el ser y el quehacer. Tal proyecto se concreta teniendo en cuenta:

- La centralidad de Cristo en la vida, que se manifiesta a través de una experiencia cristiana coherente con el Evangelio.
- La vida sacramental y oración permanentes.
- La búsqueda de una espiritualidad que les permita la necesaria armonía entre el trabajo apostólico y la vida interior.
- Permanente crecimiento en valores y desarrollo profesional

III. NORMATIVA ECLESIAÍSTICA Y CIVIL ACERCA DE LA CLASE DE RELIGIÓN Y LAS PERSONAS QUE LA IMPARTEN

1. LA NORMATIVA ECLESIAÍSTICA:

Del Código del Derecho Canónico

C.804 §1: "Depende de la autoridad de la Iglesia la enseñanza y educación religiosa católica que se imparte en cualquiera escuela o se lleva a cabo en los diversos medios de comunicación social; corresponde a la Conferencia Episcopal dar normas generales sobre esta actividad, y compete al Obispo diocesano organizarla y ejercer vigilancia sobre la misma"

C.804 §2: "Cuide el Ordinario del lugar de que los profesores que se destinan a la enseñanza de la religión en las escuelas, incluso en las no católicas, destaquen por su recta doctrina, por el testimonio de su vida cristiana y por su aptitud pedagógica".

C. 805: "El Ordinario del lugar², dentro de su diócesis, tiene el derecho a nombrar o aprobar los Profesores de Religión, así como de remover o exigir que sean removidos cuando así lo requiera una razón de religión o moral".

b) Legislación complementaria de la CECH en referencia al canon 804

Los educadores encargados de dictar clases de religión o de realizar labores de formación concerniente a la religión católica deben tener las condiciones señaladas por el Ordinario del Lugar, quien siempre cuidará que "destaquen por su recta doctrina, por el testimonio de su vida cristiana y por su aptitud pedagógica" (can 804,§2), siendo el mismo Ordinario quien tiene el derecho de nombrar o aprobar los profesores y de removerlos, o exigir que sean removidos, si esto se requiere en conformidad al can 805.

Los referidos educadores deberán mantenerse unidos a la vida y labor de la Iglesia según la organización que, para su formación permanente y mejor desempeño de su misión, señale el Obispo diocesano y procurarán que los alumnos se integren en forma viva a la comunidad eclesial"(CONFERENCIA EPISCOPAL DE CHILE, *Legislación complementaria de la CECH al código de derecho canónico*, Santiago ⁴2006, 60).

2. NORMATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN³

1. **El Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983** del MINEDUC, en el art. N° 9, indica: "El profesor de Religión, para ejercer como tal, deberá estar en posesión de un certificado de idoneidad otorgado por la autoridad religiosa que corresponda,

² Con el término "ordinario del lugar" se entiende, en el derecho de la Iglesia, el Obispo, el Vicario General y los Vicarios Episcopales.

³ La Normativa Ministerial está sujeta a permanentes cambios que el PR debe ir conociendo para atenerse a ella y actuar en consecuencia.

Cabe destacar también que tanto la normativa Eclesiástica como la Ministerial son inclusivas, es decir, **se requiere cumplir las dos.**

cuya validez durará mientras ésta no lo revoque y acreditar además los estudios realizados para servir dicho cargo"⁴

2. A lo anterior se agrega el **Decreto Supremo de Educación N° 352 de 2003** que indica la formación mínima exigida para desempeñar la función docente para cualquier sector de aprendizaje, a saber, ser alumno regular de la carrera de pedagogía teniendo a lo menos 4 semestres aprobados para alumnos de pedagogía en educación básica y 6 semestres aprobados para alumnos de pedagogía en educación media.
3. Para quienes se estaban desempeñando como profesores hasta el año 2003, el **Decreto Supremo de Educación N° 168 de 2004** agregó un artículo transitorio que extendió el plazo para cumplir con lo estipulado en el artículo 11 del decreto N° 352 hasta el 1 de marzo de 2008. Plazo que fue nuevamente extendido por el **Decreto Supremo de Educación N° 361 de 2007** hasta el 31 de diciembre de 2010.
4. En Marzo de 2005 se publicó la **Resolución Exenta N° 1913** que promulgó el "Instructivo sobre el procedimiento para otorgar autorizaciones para ejercer la docencia" con una indicación explícita para la clase de religión en el n° 8:

"8. ¿Cuáles son los requisitos necesarios para hacer clases de religión?

El Decreto Supremo N° 924 del año 1983, del Ministerio de Educación que reglamenta las clases de Religión, establece dos requisitos copulativos para poder impartir clases de Religión:

- a) Estar en posesión de un certificado de idoneidad otorgado por la autoridad religiosa; y
- b) Acreditar los estudios realizados para servir dicho cargo.

El Certificado de idoneidad otorgado por la autoridad religiosa competente es prueba suficiente de la moralidad y del conocimiento que sobre Religión posee la persona; pero NO DE LA PEDAGOGÍA NECESARIA PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE PROFESOR."

Quienes comenzaron a hacer clases después de 2003 deben cumplir al día de hoy, con los requisitos mínimos señalados en el punto anterior, es decir, no se extiende para ellos el plazo hasta diciembre 2010.

⁴ Para la clase de religión católica, el Vicario para la Educación delegado por el Obispo, es la autoridad religiosa que corresponde.

IV. PROGRAMAS DE RELIGIÓN CATÓLICA VIGENTES

La clase de religión a lo largo de la historia educativa del país ha tenido distintos referentes curriculares, todos ellos elaborados por la Conferencia Episcopal de Chile. Entre los antecedentes más recientes destacan: Programa de Educación de Párvulos de 1985, Programa de E. Básica de 1996, Programa de E. Media de 1998.

En el tiempo estos programas han revelado algunas dificultades de lenguaje, forma y metodología frente a una clase de religión que debe dialogar interdisciplinariamente con los demás sectores de aprendizaje en el nuevo Marco Curricular Nacional (MCN).

El año 2003, el área de educación de la CECH realiza una investigación acerca de la clase de religión que da como resultado, en el año 2004, la propuesta de reformular los programas como instrumentos más pertinentes del trabajo para el docente.

En el mismo año, la CECH decide licitar la redacción de nuevos programas de acuerdo a la propuesta curricular nacional.

En el año 2005, ya elaborados, son presentados al Ministerio de Educación que los aprueba el 30 de diciembre a través del Decreto Exento N° 2256.

El año 2006 los obispos de Chile ofrecen a todos los profesores y escuelas del país la EREC (Educación Religiosa Escolar Católica) como nuevo marco curricular y programas de estudio de religión.

Ellos están enriquecidos por la formulación de una nueva fundamentación teológico-pastoral y pedagógico curricular.

La EREC abarca todo el ciclo escolar desde el nivel Pre-básico, hasta el Medio, teniendo entre sus mayores novedades la fundamentación psicopedagógica de cada ciclo, la presencia de los objetivos transversales, así como también la propuesta de perfiles de egreso que orientan todo el camino formativo de la EREC.

V. CRITERIOS PARA LA ENTREGA DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD.

1. Respeto a la Idoneidad moral:

- a. **Opción Vocacional:** Ser profesor de religión es una opción libre que la persona realiza como respuesta al llamado de Dios que lo invita a ser discípulo misionero para anunciar la Buena Noticia en el ámbito de la educación.
- b. **Sano desarrollo humano:** La fe nace y se desarrolla al interior de la persona. Su crecimiento humano es la base de este dinamismo espiritual.

Este criterio de sano desarrollo humano, supone entonces para el profesor o profesora de religión ser una persona equilibrada, abierta, en permanente crecimiento, responsable, autónoma y veraz.

- c. **Sentido ético y moral:** Jesucristo, el Hijo de Dios hecho hombre, es el parámetro y el fundamento moral de toda vida Cristiana.

La moral del profesor y profesora de religión esta referida vitalmente y en todo tiempo y lugar al Señor, manifestado en la Iglesia.

Esta experiencia orienta sus relaciones sociales, laborales, afectivas y familiares: le da sentido también a su proceder en justicia, verdad y honestidad. Una vida moral consecuente con estos principios es criterio permanente para los docentes de religión.

- d. **Sentido de pertenencia eclesial:** La vocación cristiana nace y se nutre en el seno de la Iglesia. El profesor o profesora de religión recibe de ella el envío a realizar su misión evangelizadora de educar en la fe a los alumnos y alumnas. Es la Iglesia quien certifica su idoneidad para esa misión: por lo tanto, adhiere interiormente a su magisterio y se vincula activamente a ella a través de su Vicaría, de su parroquia y particularmente de la vivencia de la Eucaristía, signo de la comunión eclesial.

2. Respeto a los conocimientos sobre pedagogía y específicos de religión

Las personas que trabajan en el sector educativo del país, comparten responsabilidades profesionales propias que están vinculadas a la labor docente de todos los profesores y profesoras que atienden a los niños y jóvenes de Chile (Cf Cap III)

Por esto deben estar al tanto de la normativa nacional respecto a su profesión: Reforma educativa de Chile, Estatuto docente, Decreto Supremo N° 924, Decreto Supremo N° 352, Resolución Exenta N° 1913, Leyes laborales, Ordenanzas Municipales.

VI. REQUISITOS Y TIEMPOS PARA EL POSTULANTE

1. Todas las personas que solicitan a esta Vicaría el certificado de idoneidad para ejercer como profesores de religión deberán acreditar:

a) Formación mínima en pedagogía exigida por el Ministerio de Educación (cf cap III.2)

b) Formación específica, propia de la enseñanza de la Religión católica.

Esta Vicaría considera como formación específica mínima los conocimientos obtenidos por el estudio de la mención en religión en una institución reconocida por el Ministerio de Educación, de no ser así, se estudiará caso a caso la formación que acredite con certificados cada persona. Como malla mínima se consideran los siguientes cursos para esta evaluación:

1. Teología Fundamental
2. Liturgia
3. Sagrada Escritura
4. Trinidad y Cristología
5. Creación y Escatología
6. Antropología Teológica
7. Eclesiología y Mariología
8. Sacramentos
9. Teología Moral y Doctrina Social
10. Historia de la Iglesia
11. Metodologías de la Educación Religiosa

2. Tramite administrativo

a. Las personas que solicitan el certificado de idoneidad por primera vez deben presentar los siguientes documentos:

Formularios tipo:

- Antecedentes personales del solicitante, firmado
- Carta aval completada, firmada y timbrada por el párroco o sacerdote que lo(a) conozca personalmente. Para los consagrados, completada y firmada por su legítimo superior
- Carta solicitud del director del establecimiento educacional donde ejercerá

Certificados:

- Civiles: certificado de antecedentes y matrimonio civil
- Eclesiásticos: bautismo y confirmación. Matrimonio religioso si corresponde
- Documentos que acrediten su formación pedagógica y específica de religión
- Otra documentación pertinente

b. Las personas que renuevan su certificado de idoneidad, deben presentar los siguientes documentos:

Formularios tipo:

- Antecedentes personales del solicitante, firmado
- Carta aval, completada, firmada y timbrada por el párroco o sacerdote que lo(a) conozca Para los consagrados, completada y firmada por su legítimo superior
- Carta solicitud del director del establecimiento educacional donde ejercerá

Certificados:

- Completar la documentación que faltase (título, matrimonio civil y religioso, certificado de alumno(a) regular actualizado con notas)
- Informe de desempeño laboral dado por el jefe de UTP o directivo del(los) último(s) establecimiento(s) educacional(es) en que ha trabajado en el último período

Nota 1: Los certificados **NO SON RETROACTIVOS**, por tanto, se entregan para el período que continúa después de la fecha de solicitar el certificado.

Nota 2: A los Sres. directores de colegio que hayan enviado carta solicitud de certificado de idoneidad para algún profesor o profesora de religión y **NO** se le hubiera otorgado, la Vicaría les hará llegar una carta con la resolución respectiva.

Nota 3: Cuando se revoque o suspenda el certificado de idoneidad a un PR en ejercicio, la Vicaría informará por carta al Director del establecimiento.

VII PROCEDIMIENTOS ANTE CASOS ESPECIALES:

El Decreto Supremo N° 924, en el artículo 9 señala que: "el profesor de religión, para ejercer como tal, deberá estar en posesión de un certificado de idoneidad otorgado por la autoridad religiosa que corresponda **cuya validez durará mientras esta no lo revoque**".

La facultad de revocar la idoneidad, se ejerce en las siguientes situaciones particulares.

1. Situaciones que son causal inmediata de revocación del certificado de idoneidad:

- a. Cambio de credo religioso por parte del profesor o profesora de religión.
- b. Participación probada en actos delictuales, civiles o canónicos (cf Código de Derecho Canónico, libro VI, de las sanciones en la Iglesia. cánones 1311 al 1399)
- c. Faltas graves y públicas contra la moral católica.
- d. No aceptación del magisterio y automarginación de la vida de la Iglesia.
- e. Falsificar documentos oficiales, civiles o religiosos.
- f. Ser motivo de escándalo entre los estudiantes y los docentes en una comunidad educativa.
- g. Mentir acerca de su situación personal, familiar y laboral.

2. Situaciones que son causal para suspender temporalmente el certificado de idoneidad:

- a. Recibir una acusación verosímil de algún delito en el ejercicio de su función docente.
- b. Estar sometido a investigación o proceso judicial penal hasta que se dicte sentencia.
- c. Ser acusado de incompetencia grave en el ejercicio de su función como profesor de religión.
- d. No acreditar en el tiempo convenido los certificados y documentos que confirman el período, lugar y nivel de estudios en el que se encuentran.

3. Otras causales para revocar y/o suspender temporalmente el certificado de idoneidad:

La VED estudiará caso a caso, según se presenten las distintas situaciones que no han sido contempladas en este documento y utilizará la información que otorguen los directores de los colegios a los que pertenece el profesor y la de los sacerdotes que han firmado la carta aval.

4. Procedimiento frente a situaciones especiales:

La fe de la Iglesia, que camina tras las huellas de Jesús, Maestro y Buen Pastor, sugiere el modo de proceder ante la dificultad y/o situaciones especiales de algunos hermanos en la fe.

La VED, ante cualquier denuncia de irregularidad del ejercicio de la función docente en religión, dará los siguientes pasos:

- a. Se acogerá, por parte del(la) director(a) del Departamento, la denuncia por escrito o debidamente documentada y se mantendrá la debida reserva de los antecedentes.
- b. Se formará una comisión, junto con el Pbro. Asesor Espiritual del Departamento de Religión, para emitir un juicio sobre la verosimilitud de la acusación.
- c. Se citará nuevamente, si es necesario, a entrevista personal al denunciante para profundizar la investigación.
- d. Se citará a entrevista personal al denunciado (a) para, darle a conocer el contenido de la acusación y escuchar su versión. También deberá dejar por escrito sus descargos.
- e. Se solicitará referencias del profesor (a) al sacerdote que le otorgó la carta aval.
- f. Si se considera necesario se irá al lugar de trabajo de la persona denunciada para obtener más antecedentes.
- g. Se consultará a terceros vinculados, tanto con el denunciante, como con el profesor(a) denunciado.
- h. En caso de que la situación esté en manos del Ministerio Público, se solicitará conocer el tenor de la falta denunciada y se mantendrá suspendida la idoneidad hasta que se dicte sentencia (según N° 2.2 del Capítulo VII del presente documento).
- i. Si la denuncia se comprueba por parte de la VED o por sentencia del tribunal competente, se oficializará al profesor(a) denunciado(a) la revocación del certificado de idoneidad, mediante carta certificada y se informará al director del Establecimiento.
- j. Se ingresará a la hoja de antecedentes del profesor(a) los datos emanados del procedimiento y se elaborará un informe final.
- k. Si el caso lo amerita, se informará a las Vicarías y Departamentos de Educación de las otras Diócesis y Arquidiócesis del país.
- l. Todo este procedimiento cuida celosamente la reserva, el respeto a las personas involucradas y el derecho de defensa de la persona acusada, acompañándolas con la misericordia que el Señor Jesús nos enseña en su evangelio.

VIII. FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESOR Y PROFESORA DE RELIGIÓN

La misión del profesor y profesora de religión se enmarca en el sistema educativo chileno y el sector del aprendizaje de religión se realiza en la escuela, de acuerdo a los requerimientos pedagógicos de todas las áreas del saber del currículo.

Lo anterior hace que los docentes de religión deban desarrollar y enriquecer permanentemente esta doble vertiente de su identidad. Por un lado, es un agente evangelizador y, por otro, un pedagogo de la educación religiosa escolar católica.

Surge entonces una doble exigencia que responde al desarrollo del compromiso de fe del educador en la Iglesia que lo envía y, por otro lado, un perfeccionamiento continuo en su tarea pedagógica y profesional.

Es esperable, debido a la importancia de la asignatura que imparte, que el profesor de religión, al menos cada 2 años, realice un curso de perfeccionamiento, en las áreas teológica o pedagógica.

La Vicaría, a través de la Fundación SEPEC, ofrece diversos cursos de perfeccionamiento. Los PR son encarecidamente invitados a informarse y participar en tales cursos

IX. ORGANIZACIÓN DE LOS PR

1. A NIVEL ZONAL

Los profesores y profesoras del sector particular, particular subvencionado, y municipal están organizados en las mismas zonas pastorales

En cada zona es nombrado un asesor zonal que tiene como misión apoyar el trabajo pedagógico y pastoral de los profesores de religión en coordinación con el Departamento de Religión de la Vicaría para la Educación

Sus funciones son:

1. Convocar a los PR de los colegios particulares, particulares subvencionados y municipales de su zona para compartir inquietudes, necesidades e intereses de su sector de aprendizaje.
2. Asistir a una reunión periódica a la Vicaría para la Educación para coordinar su trabajo pastoral.
3. Apoyar el trabajo pedagógico y pastoral de los PR del sector.
4. Ser vínculo entre la VED y los profesores y las profesoras de religión para dar a conocer las directrices y la voz de la Iglesia en su tarea pedagógica.
5. Fortalecer la formación permanente de los PR.

El asesor Zonal será elegido por el vicario zonal en acuerdo con el vicario para la educación.

Todos los profesores y profesoras de religión tanto del sector Municipal como del sector particular están unidos por la acción pastoral de la VED y se encuentran en las distintas iniciativas que ella programa. Entre las más importantes están:

- La Eucaristía de envío: (primer viernes después de Pascua de Resurrección).
- Congreso de profesores de religión
- Cursos de perfeccionamiento
- Jornadas pastorales y retiros

2. A NIVEL COMUNAL

Los profesores y profesoras de religión que trabajan en el sector municipal tienen como empleadores las respectivas direcciones de educación o las corporaciones municipales.

La VED en este sector ha organizado a los profesores, debiéndose elegir un Coordinador en cada una de ellas, el que transmite informaciones, convoca y organiza.

La misión del Coordinador Comunal de PR es eminentemente Pastoral y tiene como funciones específicas las siguientes:

- a. Convocar y organizar junto al asesor zonal (sacerdote, religioso(a) o consagrado(a), las reuniones comunales de PR.

- b. Ser vínculo de comunión entre los profesores y la VED para tratar temas propios de su función docente.
- c. Informar permanentemente a sus colegas acerca de las normativas vigentes y las directrices de la Iglesia que recibe a través de la Vicaría.
- d. Transmitir las necesidades e inquietudes, entre los docentes y la vicaría.
- e. Ser vínculo con las autoridades comunales y la VED en beneficio de sus colegas de religión transmitiendo las informaciones que emanan de cada una.
- f. Participar de una reunión mensual de Coordinadores en nuestra VED, los últimos martes de cada mes
- g. Solicitar a la VED y/o a otras instituciones de Iglesia, párrocos y sacerdotes la ayuda espiritual y de crecimiento en la fe que requiere su misión y cargo.

El Coordinador Comunal de PR se elige de la siguiente manera:

Los profesores y profesoras de cada corporación o DEM votan en reunión comunal, con al menos el 50% de los docentes presentes (con un mínimo de tres votos), a un representante.

Las tres primeras mayorías son enviadas a la VED.

La VED ratifica uno de los nombres y lo confirma en la siguiente reunión comunal junto con hacerlo llegar a la corporación o DEM.

El Coordinador ejerce su función por dos años, a menos que deje de trabajar en dicha comuna.

El Coordinador puede ser reelegido por un nuevo período.

La situación laboral (pago de horas) del coordinador respecto a la corporación y este servicio que presta entre sus colegas, depende de cada municipalidad que es quien contrata.